

2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. General Mackenna 1477, cuarto piso, Santiago Centro. En causa **C-2515-2018**, sobre **CUIDADO PERSONAL** caratulada "**TORRES/BRITO**", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don **VICENTE YAFET BRITO GONZÁLEZ, RUT N° 13.633.233-3**, respecto de la niña **CATALINA ANAHÍ BRITO TORRES, RUT 22.726.877-8**, domicilio Avenida Las Condes 3289, Las Condes, nacida el 24 de mayo de 2008, inscrito bajo el N° 520 del año 2008 en el Registro S de la Circunscripción de Copiapó. Demandante: don **JORGE FERNANDO TORRES MERINO, RUT 5.436.474-1**, mismo domicilio, solicitando se le confiera el cuidado personal de de su nieta anteriormente individualizada, demandados doña CINDY MACARENA TORRES COSTA, RUT N° 18.655.006-4, domicilio Avenida Las Condes 3289, Las Condes y a don VICENTE YAFET BRITO GONZÁLEZ, RUT N° 13.633.233-3 con domicilio desconocido. Proveído de 6 de abril de 2018: Por admitida a tramitación demanda de cuidado personal. Traslado. Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley N° 19.968. Se hace presente, que en el evento que desee reconvenir en aquellas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconvenicional interpuesta, debiendo tomar oportunamente todos los resguardos que sean necesarios, teniendo en especial consideración, la fecha de la audiencia fijada. En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, ubicada en Santa Lucía N° 350, Santiago, teléfono 600 440 2000, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Resolución, 12 de julio de 2019: Atendida la cantidad de veces que se ha intentado notificar al demandado VICENTE BRITO GONZÁLEZ, en los domicilios señalados por la parte demandante, como los informados por distintas instituciones, no logrando ser emplazado, se resuelve; Como se pide, se autoriza la notificación de la presente resolución conjuntamente con la demanda y su proveído por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, esto es, mediante tres avisos publicados en un diario de circulación nacional y un aviso publicado en el Diario Oficial. Atendido lo dispuesto en el artículo 59 inciso 2° de la ley 19.968, se reprogramada audiencia preparatoria fijada en los antecedentes y comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley No 19.968, a la audiencia preparatoria que se celebrará **el día 26 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas**. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Santiago, diecinueve de julio de dos mil diecinueve.- Amelia Gordillo Vega, Ministro de Fe.